

Apuntes sobre la presencia del animal en el Sistema Jurídico. Consideraciones Preliminares Acerca de la Relación Sistemas Jurídicos - Animales

Pierre Foy V.*
Susana Cutire T.**

“Un acercamiento de la evolución histórica / jurídica de la relación entre los humanos y los animales - de una concepción cosificada de los animales a un planteamiento de los derechos de los animales - tema que da esbozos sobre una futura regulación de derechos de los animales”.

1. Introducción sobre los animales y el Derecho

En el presente trabajo se elaboran sólo algunas premisas preparatorias para el futuro abordamiento de un enfoque integral acerca de la inextricable relación humanos / animales y su correspondiente lectura jurídica. Somos de la idea que se requiere de un nuevo discurso jurídico que acoja estas nuevas lecturas acerca de los animales, que recusan al paradigma cartesiano que concibe cosificadamente al animal como una máquina, discurso que por el contrario, en vez de abismarlo al hombre, lo reintegra, lo reinserta, en una comunión con la naturaleza que es de donde proviene.

Sibien no podemos aventurar una postura en términos de reconocimiento de derechos de los animales, sí cabe llamar la atención acerca de la necesidad de esta revisión y de cómo inevitablemente el Derecho no es el mismo ni lo será luego de estas “revoluciones cognitivas” que inciden directa y decisivamente en los fundamentos éticos que constituyen la base de lo normativo de estas relaciones hombre animal. Consideramos que urge promover o en todo caso abrir el debate público sobre la protección legal de los animales y los multivalores involucrados (vg. derechos de la salud física y emocional y psicológica de las personas, sean de los biófilos o biófobos), así como evaluar los alcances y límites de un potencial reconocimiento de derechos acerca de los animales, como se viene postulando (post) modernamente en muchos países, teniendo acaso como paradigma la reforma constitucional alemana (2002).

En efecto, temas como la dignidad de la naturaleza y los animales -debates muy en boga- se entroncan con profundas reflexiones religiosas, éticas, filosóficas y jurídicas que la humanidad ha desarrollado desde la «noche de los tiempos». En ese contexto consideramos que los nuevos saberes éticos – científicos acerca de los animales impactan progresivamente el discurso jurídico contemporáneo, presionando por un cambio en dos direcciones o acaso intensidades:

- En su revaloración jurídica, más allá de su descosificación; y
- En el paradigma y concepción del sujeto de Derecho

Sin embargo, en este trabajo reiteramos sólo abordaremos una primera mirada que supone ciertas consideraciones histórico “etnográficas” sobre los animales e histórico - etnográficas sobre el derecho y los animales, así como unas determinadas pautas acerca del control social y los animales. Por último, se anexan algunos datos sobre una encuesta relativa al conocimiento de la población respecto a la protección legal de los animales domésticos.

• Consideraciones histórico “etnográficas” sobre los animales

La presencia del animal -cualquiera fuese la forma de concebirlo- en la existencia del hombre y las sociedades humanas en los diferentes sistemas de vida social que ha desarrollado a través del tiempo, es una constante, que inclusive para muchas situaciones

* Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Máster en Derecho Ambiental por la Universidad del País Vasco. Gerente y socio del Estudio Jurídico Foy & Valdéz- Consorcio en Derecho Ambiental. Catedrático de Derecho y Legislación Ambiental en la PUCP, Universidad de Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria, Universidad Particular Cayetano, entre otras.

** Alumna del décimo segundo ciclo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asistente de Cátedra en Derecho Ambiental.

define y condiciona componentes claves de tales sistemas, como sería el caso de las sociedades de cazadores, pero también de las denominadas sociedades modernas. Una de las expresiones sintomáticas es por ejemplo el tráfico ilegal de especies, respecto del cual se señala que:

“El contrabando de especies en cifras El mercado ilegal de especies a nivel mundial mueve al menos 8.000 millones de euros, el tercero en volumen tras el tráfico de drogas y de armas, según diversas estimaciones. Sin embargo, estas cifras podrían estar reflejando tan sólo la punta del iceberg: WWF/ Adena asegura que el tráfico internacional de especies amenazadas mueve al año unos 160.000 millones de euros de beneficio”.

De otra parte, como refiere Gary Francione, “Sólo en los EEUU, más de 8.000 millones de animales son utilizados como alimento al año. Esos animales son transformados en carne mediante un proceso conocido como “agricultura intensiva”, la cual se caracteriza por utilizar prácticas que no pueden ser descritas de otra manera más que *“barbáricas”*, lo cual permite estimar el rol importante de los animales en las economías actuales. En un sentido “*más amable*” a favor de los animales, se advierte el exponencial crecimiento del mercado asociado a cierto tipo de “*mascotismo*” en que según la revista Business Week los americanos gastan asombrosamente \$41 mil millones al año en sus amigos peludos o el gasto en animales domésticos o

mascotas en que no parece tener límites, cuando en el 2003 sus propietarios británicos gastaron 11.230 millones de libras (20.000 millones de dólares) sólo en gatos y perros.

En el curioso trabajo citado de Abad Carretero (1962:78), se aprecia una aproximación interpretativa de la relación hombre - animal a partir de la postura del célebre biocientífico Jean Rostand y su obra El hombre y la Vida (FCE, México 1960), quien “*prescinde en sus juicios de todo humanismo*” – acaso procurando descontaminarse de un cierto e inevitable antropocentrismo- y reconoce que el hombre no obstante ser un animal sui generis, sin embargo es animal al fin (p. 83). Carretero establecerá una discusión de la relación Ciencia y animalidad (reflexionando e interrogándose acerca de la superioridad del animal sobre el hombre, la práctica de la vivisección en animales y hombres o la relación entre animales, libertad y la muerte), la Psicología y animalidad (vg. la psicología y el animal a los animales), Literatura, arte y animal (vg. animales fantásticos, los animales y las artes; el animal y el séptimo arte; la fábula y el animal; los animales y el refranero) y finalmente el Sentimiento popular y los animales (vg. los parques zoológicos; el toro, el torero y el público; los bailes y las canciones; los cocodrilos y las cotorras). Más que la valoración – discutible- sobre la superioridad humana sobre el animal, lo rescatable es la visualización de la trama multirelacional hombre – animal.

A su turno, otra aproximación cautivante sobre “El hombre y los animales” nos la ofrece Yuri Dmitriev a partir de los siguientes enfoques relacionales:

El Hombre (respecto los animales)	Adora y maldice	vg. animales sagrados (bueyes, vacas, escarabajos, pájaros diversos) las relaciones totémicas (como descendencia de los animales); juicios a los animales en la edad media; hombres animales y los animales demonios.
	Conoce y estudia	vg. el darwinismo y la zoogeografía; el sistema de a naturaleza de Linneo; “La vida de los animales” de Alfredo Brehm (1829.1884).
	Descubre y encuentra	vg. el Siglo XX siglo de admirables descubrimientos en zoología; los avances de la entomología.
	Cree duda , busca	vg. los seres fantásticos y la criptozoología.
	Mata y destruye	vg. la matanza de los bisontes en América del Norte (Kansas); la caza y eliminación indiscriminada de especies y su puesta en peligro de extinción; los negocios peleteros.
	Protege y salva	vg. sistema de protección y conservación de animales y especies.
	Estudia y aprende	vg. los sistema animales como fuente de conocimiento y aplicación tecnológica.

En reconocimiento por sus investigaciones sobre el comportamiento animal, los Drs. Nikolas Tinbergen, Konrad Lorenz y Karl R. von Frisch recibieron el año 1973 el Premio Nobel de Medicina y Fisiología, quienes con anterioridad elaboraron un trabajo colectivo conjuntamente con otros renombrados etólogos y especialistas de la conducta animal, en el cual con conocimiento de causa, desarrollaron estudios comparativos de la conducta humana. Ello permitió abrir un espectro de saberes sobre la condición de la animalidad humana, lo cual sentaría bases para futuras postulaciones acerca de cómo debieran establecerse las relaciones hombre / animal, así como los sistemas de "identidad" cada vez más sorprendentes que hay entre ambos. A su turno, coadyuvaría en la construcción de los modernos saberes bioéticos.

"(...) esta presencia multidimensional de lo animal en el hombre y cultura humana, se expresa mediante un sinnúmero de manifestaciones ya sean históricas, religiosas (vg. zoolatría y otras representaciones), artísticas, literarias(...)"

En buena cuenta, esta presencia multidimensional de lo animal en el hombre y cultura humana, se expresa mediante un sinnúmero de manifestaciones ya sean históricas; religiosas (vg. zoolatría y otras representaciones); artísticas; literarias (vg. cuentos y bestiarios, no sólo medievales); alimenticias (incluyendo lo vestuario); deportivas (vg. «correr como gacelas, «nadar como peces); tecnológicas (vg. la analogía aves / aviones); psicológicas y emocionales (vg. sentimientos biófilo, mascotismo); patológicas (vg. bestialismo, crueldad con los animales); sanitarias (vg. la gusanoterapia; antídotos de ofidios); científicas (vg. experimentación); defensa social (perros policías y de rescate); y la lista ciertamente es interminable.

• Consideraciones histórico - etnográficas sobre el derecho y los animales

Aproximarse al pasado desde una perspectiva jurídica (jus histórica) conlleva inevitablemente a polémicas y desencuentros conceptuales, en parte, debido a resistencias o intolerancias epistemológica, que impiden o limitan la comprensión adecuada de las diferentes formas de control y regulación socio cultural en el pasado. ¿Cómo comprender si estamos ante una expresión jurídica cuando en el año 1650 en un pueblo cercano a El Escorial el cura del lugar abrió una causa judicial (querrela) contra las langostas que assolaban las cosechas; o, como refiere Luc Ferry, que el año 1687 *"los habitantes del pueblo de Saint Julien presentan ante el juez episcopal de Sain Jean de Maurienne una demanda judicial contra una colonia de gorgojos. Al haber invadidos esos "mordihuis" o "cucos" los viñedos y producido en ellos*

unos destrozos considerables"; o sino cuando relata – siguiendo al teólogo Foelix Hemmerlein que:

"En los alrededores de la ciudad de Chur, se produjo una irrupción súbita de larvas de cabeza negra (...) que atacan las raíces, clavan en ellas un diente asesino, hasta el punto que cuando regresa la primavera, las plantas, en vez de brotar se secan, (...) Así que los habitantes mandaron llevar a esos insectos destructores ante un tribunal provincial, mediante tres citaciones consecutivas; les designaron un abogado defensor y procurador (...)"

Más allá del presunto pintorriqueismo que pudiera provocar en algunos, ello en realidad compromete a un relativismo de nuestras categorías de pensar el fenómeno jurídico a través del tiempo en términos de la responsabilidad de los "sujetos concernidos" y la concepción que de éstos se tenga, así como del sentido de la justicia o la lógica o (ir) racionalidad de los procedimientos aplicados, en esas coordenadas histórico-culturales.

Desde una perspectiva general acerca de los animales, en el transcurso de la historia del Derecho se podrían considerar algunas premisas a modo de orientación:

Mucho dependerá de la concepción histórico cultural que se tome en cuenta respecto al sistema legal de cada experiencia concreta del pasado, así como la concepción moral de la relación hombre - animal imperantes en esos mismos entornos temporales.

Las experiencias del proceso europeo occidental en los últimos siglos nos revelan un sistema jurídico que se sustenta en las concepciones culturales y científicas de la época, en que prevalece el paradigma mecanicista emergente de la modernidad y del racionalismo cartesiano que postula:

"Todo lo que es materia se comporta como una máquina, premisa de la que se desprende que los animales son 'autómatas', razón por la que se supone que no sufrirían más dolor que el derivado del impacto que sufre un reloj al caerse de la mesa...Esta disociación de lo vivo hace que el sufrimiento de los animales pueda subestimarse como simples ruidos, chillidos, lo que posibilita avanzar sin perturbación emocional, por ejemplo, en una visección. Es de vital importancia o en cualquier acto de experimentación torturante con animales. Aún más, para este tipo de mentalidad reduccionista y disociada, cualquier discusión sobre el sufrimiento de los animales 'no es 'científica' por lo que queda fuera de toda consideración seria"

Como refiere Muñoz Machado, en la evolución del Derecho sobre los animales se produjo un enorme estancamiento no obstante el despertar o la alerta científica que implicó el darwinismo durante el siglo XIX, manteniéndose la convicción firme en el sentido de concebir al animal desde el punto de vista jurídico como un bien o cosa mueble. Estima el jurista español

que es necesario que se explique la significación de los animales en el concierto general de la naturaleza como paso previo a cualquier consideración o descripción en el orden jurídico. En ese sentido, el autor pasa revista a ciertos componentes diacrónicos y que retomaremos como eje referencial para esta mirada jus histórica.

El conocimiento de los animales

A través de las diferentes valoraciones y estimativas históricas, desde los trabajos de Aristóteles, las descripciones fantásticas de los relatos medievales acerca de los bestiarios, pasando por los juicios a los animales que anteriormente referimos, las clasificaciones del célebre Linneo quien posteriormente fuera considerado como “el Freud del mundo botánico” por su enfoque sobre la sexualidad de las plantas, hasta llegar a Darwin y sus teorías de la selección natural.

El derecho de los animales cosas

El sistema jurídico y expresamente el corpus central de la regulación social, esto es el Código Civil, en los escenarios como europeos e hispano americanos, mantuvo hasta finales del siglo XX las regulaciones sustancialmente idénticas a las que sirvieron de base a las sociedades romana y medievales, en que se parangona al animal como cualquier otro bien o cosa existente en la naturaleza y como expresión de las “relaciones de dominación del hombre sobre los animales”. Se evidenciaba una falta de consonancia entre este Derecho sobre los “animales – cosa” y los extraordinarios descubrimientos y conocimientos acerca de la naturaleza y el rol y ubicación que en ella juegan los animales y sobre todo respecto a las conciencias que despertaron a raíz de tales saberes, que no tuvo pues su caja de resonancia en el saber jurídico. Será Descartes (Parte V del Discurso del Método) quién disertará la reflexión más influyente acerca de la relación hombre - animal justificatoria de la inferioridad del animal y de su naturaleza radicalmente distinta a la del hombre (Muñoz Machado, 1999: 70).

“Se evidenciaba una falta de consonancia entre este Derecho sobre los “animales – cosa” y los extraordinarias descubrimientos y conocimientos acerca de la naturaleza y el rol y ubicación que en ella juegan los animales(…)”

Sin embargo, es importante afirmar que la preocupación por los animales desde una jus perspectiva, aunque de manera un tanto marginal, llegó a convocar algunas expresiones o autores relevantes. Es el caso de Jeremy Bentham (1748 - 1832), uno de los primeros filósofos en tratar el tema de los derechos de los animales seriamente considerado el fundador del utilitarismo moderno (escuela filosófica que identifica el bien moral con el máximo bienestar para el máximo número):

“Bentham reivindica la idea de igualdad moral, esto es, afirma que hay que considerar por igual los intereses de todos los afectados por una acción. Pone el acento en la

facultad de sentir como la característica capital que le confiere a un ser el derecho a una consideración igual, dado que es esta facultad, y no otra, el requisito ineludible para poder decir que un ser tiene intereses y, en consecuencia, ciertos derechos que protejan esos intereses. Bentham, a pesar de rehuir la noción de “derechos naturales”, sí aboga por la protección legal de esos intereses”.

La tesis difundida por Bentham en la Introducción a los principios de la moral y de la legislación (1789), en buena cuenta era considerar a los animales como seres incapaces de sufrir o el hecho de ignorar el sufrimiento de los animales, solo porque éstos no pertenecían a la especie humana, era una discriminación similar a la de la comunidad de raza negra en los Estados Unidos, quienes sometieron a los primeros a una constante discriminación por racismo; a los animales, en cambio, se les estaría discriminando en base a la diferencia de especie animal, es decir, por el prejuicio del “especismo”.

Otro de los autores más emblemáticos sería el caso de Henry Salt, quien en el año 1892 en New York, dio a luz su clásico libro “Los derechos de los animales”, postulando consideraciones como:

- El principio que reconoce los derechos de los animales
- Los animales domésticos
- Los animales salvajes
- La mataza de los animales como alimentos
- Caza deportiva, o materiales de afición
- Sombrierería asesina
- Las tortura experimental
- Líneas de reforma
- Apéndice: *El término “derechos. La postura humanitaria refiere: “no hay diferencia de indole en el hombre y el resto de los animales, ni justificación alguna, científica ni ética, para trazar entre éstos y aquél una línea de demarcación absoluta, como la hay entre las “personas” y las “cosas”.*

De la Filosofía de los animales máquinas a la teoría de los derechos de los animales

En las últimas décadas, arremete con fuerza la pretensión reivindicatoria de los animales frente al maltrato, así como el planteamiento de mejorar los sistemas legales para la protección de los mismos, derivando en algunas tendencias “inclusivas” hacia el reconocimiento e igualdad de derechos, de manera similar a cómo el antiracismo o el antisexismo exigían una igualdad de derechos en contra de posturas segregacionistas en esos ámbitos; en consecuencia, hoy se plantea el antiespecismo como una recusación a la concepción que considera a la especie humana como el centro y la única capaz o merecedora de gozar de derechos.

“(…) en consecuencia hoy se plantea el antiespecismo como una recusación a la concepción que considera a la especie humana como el centro y la única capaz o merecedora de gozar de derechos”.

En relación al especismo y alguna contradicción con su analogía con el racismo o sexismo, refiere Pablo de LORA que:

"En algún pasaje, el propio Regan ha reconocido lo abrupto de la analogía de especismo con el racismo o el sexismo. La razón consiste, a su juicio, en que, a diferencia de la lucha a favor de los animales no humanos, la batalla por los derechos de los negros y de las mujeres no suponía, parafraseando a Thomas Kuhn, una revolución por cambio de paradigma; no se ponía en solfa la comunidad moral que había dominado las tradiciones y el pensamiento occidental pues la expansión iba a acabar incorporando a quienes eran también seres humanos. La lucha por los derechos de los animales – señala- es diferente; apela a un cambio más profundo y fundamental en la forma en la que concebimos la pertenencia a la comunidad moral. No demanda una expansión sino el abandono de la concepción sólo para seres humanos y el reemplazo por una concepción que sí incluye a los animales no humanos."

El desafío es inmenso en términos de lo que significan los patrones o modelos del derecho y de los sujetos de derecho. Desde el plano de la ciencia se admite que la diferencia o brecha genética o cromosómica entre el hombre y el chimpancé es ínfima, apenas el 1 por 100 del material genético como diferencia, teniendo tan sólo un antecedente común de apenas cinco o seis millones de años, lo cual en término de escala de tiempo de la vida en la tierra constituye una nimiedad cronológica. En este contexto, Peter Singer (uno de los adalides de estas concepciones) en su famoso clásico Liberación de los animales (1975) postulará que la condición de seres sintientes es común a los hombres y animales y en consecuencia el principio de igualdad debiera hacerse extensivo a los animales, mediante la protección de sus intereses en tanto animales. Pese a admitir que no todas las vidas tengan igual valor, insistirá en que por el hecho de ser especies distintas al hombre no significa que éstos tengan una posición de dominio en desconocimiento o desmerecimiento de los intereses de los animales (Muñoz Machado, 1999: 74-75).

Al respecto, el pensador Riechman -siguiendo a Singer- sugiere una propuesta de discriminación a partir de la existencia de un derecho animal básico, esto es el de no ser maltratado, torturado o tratado con crueldad en base a los siguientes postulados:

- Los animales superiores, en tanto cuasi personas, habría que reconocerles el derecho a la vida y a la libertad, en el mismo sentido que lo recogen para las personas los textos constitucionales; los primates, por ejemplo deberían tener por reconocidos estos derechos.
- Los animales sintientes, como segundo escalón que son aquellos que con capacidad de sufrir cuando se encuentran encerrados (vg. las águilas) a los que

debieran garantizarse el derecho a la libertad.

- Los animales más sencillos que experimentan dolor y placer, deberían tener al menos el reconocimiento a no ser torturados ni tratados con crueldad.
- La instrumentalización del reconocimiento de estos derechos en el caso de los animales superiores al neo sería el de conferirles la condición de personas.
- La manera de proteger estos derechos y reaccionar ante cualquier violación, sería mediante guardianes, defensores o tutores humanos.

Peter Carruthers ha pretendido ser implacable a estos postulados, negando inclusive que los animales puedan tener dolor, placer y sentido de la muerte semejante a los humanos. Considera como síntoma de decadencia moral similar a la época de Nerón en que tocaba la lira indiferente por lo que pasaba al pueblo, ahora los proteccionistas se preocupan de los bebés focas sin prestar atención al tema del hambre o la esclavitud. Por el contrario, estima que no hay fundamentos para hacer extensiva la protección moral hacia los animales más de la que ya gozan, y en especial no asistirían razones morales para -por ejemplo- prohibir la caza, la cría industrial o la experimentación de laboratorios con animales,

• Las nuevas reglas sobre el buen vivir y el bien morir de los animales

En este escenario, se podría decir que a resultas de los movimientos a favor de los animales se ha logrado un desarrollo prolífico y relativamente exitoso en cuanto a las normas dedicadas a regular su protección. Lo cual no implica que a partir de tales regulaciones se estén consagrando auténticos derechos a los animales. A ese respecto, como veremos más adelante, se han elaborado algunos instrumentos de *soft law* (vg. declaraciones como las de los derechos de los animales o de los grandes simios) y vinculantes (*hard law* vg. leyes de protección de los animales doméstico y en cautiverios, convención sobre especies en peligro de extinción, etc.)

• Los animales personas y otras técnicas

En esta tendencia por reconocer propiamente derecho a los animales sin haberse llegado a este cometido salvo en algunas experiencias aisladas, se pueden sintetizar algunos contenidos técnicos de las normativas protectoras de los animales (Machado Muñoz, 1999: 113-114):

- Ruptura con la cosificación del animal como posesión y propiedad conforme al enfoque del código civil, aplicándose normas de orden público para modelar estas relaciones hombre animal
- Los animales domésticos ya no se consideran cosas muebles ni los salvajes *res nullius*, numerosas especies son consideradas como *res extra commercium*, lo que implica que no se pueden constituir derechos o relaciones de posesión o propiedad.

- Limitaciones y estatutos que regulan condiciones y facultades de goce y disposición de los dueños de animales susceptibles de apropiación.
- Obligaciones ciudadanas para con los animales independientemente de las relaciones de propiedad y que la Administración Pública regula mediante sistemas infracciones y sanciones.
- La protección animal como interés público por su valor ecológico, cultural y de especie protegible.
- Existen tendencias a legitimar como acción pública ejercitable por cualquier ciudadano.
- Se percibe una cierta resultante jurisprudencial. Aunque en algunos casos se advierten problemas de ejercicio de otros derechos constitucionales como consecuencia de la protección de los animales.

Frente a las nuevas lecturas sistémicas que alimentan el enfoque ecológico de la relación hombre - animal, se podría decir que *“en efecto, que la separación de hombre naturaleza a través de la cual el humanismo moderno llegó a atribuir únicamente al primero la cualidad de persona moral y jurídica no haya sido más que un paréntesis que se está cerrando ahora”* (Ferry, 1994: 19). En ese sentido, la lectura jurídica de esta recomposición o reencuentro si bien no implica un retorno, conlleva una revisión de la racionalidad jurídica de dicha relación, distinta a la impuesta por la cosificación del animal a partir del modernismo cartesiano.

“La lectura jurídica de esta recomposición o reencuentro si bien no implica un retorno, conlleva una revisión de la racionalidad jurídica de dicha relación, distinta a la impuesta por la cosificación del animal a partir del modernismo cartesiano”.

En efecto, desde la perspectiva del desarrollo en Occidente, la ruptura epistemológica de dicho modernismo respecto la relación hombre - animal significó un proceso de construcción jurídica o de cosificación, que tiende a revertir aunque con muchas posiciones y desencontradas prospectivas. Como refiere Manuel Garrido, el modelo diseñado por Descartes concibe al ser humano como una sustancia pensante constitutivamente separado de las cosas del mundo material; mientras que el modelo diseñado por Darwin lo describe como una rama más del árbol de la vida, que hecha precisamente sus raíces en este mundo material. Los dos modelos implican una distinta visión y valoración moral de los animales; no obstante, ambos modelos son patrones que responden a la imagen del hombre que inspira el pensamiento contemporáneo y occidental moderno. Cabe precisar que el etiquetar de “racionalista” al modelo cartesiano, no quiere decir que sea superior o inferior al modelo de Darwin, es claro que ambos se oponen diametralmente, Descartes niega lo que afirma Darwin.

Desde su perspectiva jus economicista, Richard Epstein considera que “dentro de las concepciones tradicionales del Derecho, los animales típicamente

han sido considerados como objetos de derecho, atribuidos a sus propietarios, y no como titulares de derechos, exigibles frente a los seres humanos”. Sin embargo, históricamente incluso como objetos de derecho, han ocupado un importante lugar en las relaciones sociales y el Derecho. Este autor, un tanto “Fukuyamista” en el sentido de presumir que el actual concepto jurídico de persona es el último y acabado eslabón unidimensional en el desarrollo de la historia humana, no se percató de las múltiples lecturas que se han hecho hacia el pasado jurídico, que dan cuenta de imágenes y concepciones mucho más complejas que la alocución que siempre a los animales se les consideró como objeto.

• Control social y animales

La vida social nos muestra una multivariada de mecanismos decisorios y de control de parte de las personas y colectividades respecto los animales. Esta actitud se encuentra guiada por discursos y prácticas éticas, confesionales, utilitarias, entre otras. Por ejemplo, en el Génesis (1,28) encontramos el mandato divino: «Procread y multiplicaos, y henchid la tierra; sometedla y dominad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre los ganados y sobre todo cuanto vive y se mueve sobre la tierra»(...)» *«procread y multiplicaos y llenad la tierra; que os teman y de vosotros se espanten todas las fieras de la tierra»* (9,1-4).

Se trata de un enfoque ancestral o visión antropocéntrica, que se extrema en los tiempos modernos con pensamientos como el cartesiano que pone en el centro al hombre («cogito ergo sum») y los demás elementos de la naturaleza –vg. los animales- estarían a su disposición (Bacon). Sin embargo, también han existido de muy antiguo enfoques naturocéntricos o cosmocéntricos que relativizan el rol protagónico de lo humano en el cosmos. Zoroastro en el siglo VII A.C. condenaba con 700 años de infierno y 700 latigazos a quien no cumpliera con la promesa ofrecida a una bestia de carga (parecido al Principio 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal). Hoy surge el «antiespecismo», como corriente que postula el rescate de la dignidad de los animales -y de la naturaleza- de lo cual se derivará el contemporáneo y polémico debate acerca del «derecho de los animales».

Se podría afirmar que existe una “Legitimación social de las conductas aberrantes con los animales” tal como lo ha estudiado María Teresa Pozzoli. Para esta autora:

- Durante el siglo XIX y XX -siglos ‘civilizados’ por la ciencia y la industrialización-, se le ha hecho tanto más daño a los animales que durante toda la historia de los siglos precedentes, según eruditos en el tema, como Morris Berman. Las conductas

humanas aberrantes y violatorias de los derechos de lo vivo socialmente se legitiman a partir del paradigma que ha permitido acomodar nuestras definiciones y justificar nuestras acciones.

- La gente común ('la gente como uno'), léase "gente bien educada en los valores de la cristiandad", se las arregla para pasear y mirar con indiferencia el abandono de animales en las calles, hambrientos, enfermos, expectantes de cariño.

- El Homo Sapiens ha sido, es capaz de invocar 'razones sanitarias' para masacrar a los animales al experimentar con ellos en labores científicas, torturándolos... y demás atrocidades asistiendo con la mayor indiferencia a esta barbarie. Una muestra de ello es que a escala social, la esclavitud de los animales ha sido institucionalizada.

- Prevalece en la sociedad de mercado la concepción que los animales son simplemente 'mercancía', mero 'objeto insensible' con el que se trafica como cualquier otro bien económico o actividad que desarrollen sus propietarios. Se advierte la carencia de "escrúpulos" en el mercado basado en los valores utilitarios de los seres vivos, paradójicamente obteniendo ingentes ganancias a escala mundial como las películas de animalitos del Hollywood de Disney.

Resulta entre conmovedor y alarmante apreciar el link del la página web de la organización protectora de los animales ANIMA. En su ángulo superior derecho aparecen unas cifras en constante crecimiento en tiempo real, en que se indica la siguiente leyenda: "*Número de animales matados en el mundo por la industria de la carne, los lácteos y los huevos, desde que entraste a esta página. No incluye los miles de millones de peces y animales marinos matados anualmente*". Ello revela el permanente e incontenible actuar del mundo humano y de sus sistemas de control, vigilancia y finalmente de dominio y control sobre los animales.

A n e x o: Encuesta sobre protección legal de los animales domésticos

Objetivo: Sondar cuál era la percepción de las personas en Lima Metropolitana, sobre protección legal de los animales en Lima Metropolitana.

Se realizaron encuestas a 100 personas al azar -de diferentes edades y ocupaciones-. quienes dieron su punto de vista y conocimiento sobre el tema de la legislación y la protección de los animales. Se pudo advertir que hay un creciente número de personas que ignoran la existencia de normas legales que protegen a los animales de casa -llámense domésticos- y que en la sociedad no se les da el lugar que merecen. Cabe señalar que el trabajo se realizó dado en un estudio en Lima fundamentalmente:

- Por ser el lugar de acceso más cercano e inmediato y permite una mejor aproximación sobre si la ley se cumple o no.

- Distinguir qué significa animal doméstico para la persona que vive en Lima a diferencia del que vive en la sierra o selva que consideran animal doméstico una ovejita o un monito. Se logró obtener respuestas sorprendentes ya que hubieron respuestas diferentes en cuanto qué consideran animal doméstico y entraba a la duda si un perro pitbull podría ser considerado doméstico y para la ley de canes que presentaría enseguida si se considera un animal peligroso mas no dice que no sea doméstico. Es por ello que el ciudadano lo adquiere sin saber que este puede ocasionarle serios problemas.

Una de las interrogantes que se tuvo en la encuesta es que los ciudadanos desconocen de entidades que protegen a los animales a servicio gratuito, llámese ONG's que están a disposición para la defensa de los derechos de los animales y esto obedece a la poca difusión de ellos y al poco valor que los medios de comunicación les brinda.

A pesar que las personas conocen a terceros que maltratan a los animales, no saben dónde denunciar tal hecho y guardan silencio ante tan triste situación.

Dos preguntas ayudaron a delimitar más el tema: qué animal consideraban que sufre más maltrato y qué animal doméstico es más común. En casi todos salvo unas 3 personas respondieron el animal canino.

A continuación, se mostrarán los cuadros en base a las respuestas de cada ciudadano que facilitaron mi idea de llevar el análisis de mi tema a tratar.

Este dibujo nos indica las repuestas a la siguiente pregunta:

¿Conoce o ha escuchado sobre una ley a los animales domésticos en el Perú?

El 80% no conoce ninguna ley sobre animales domésticos y se enteraron con la encuesta

El 15% si la ha oído pero no sabe de que se trata o que derechos reconocen.

El 5% no me respondió dicha pregunta y la considero como no sabe no opina.

Podemos apreciar que en un grupo de 100 personas más de la mitad de personas no conocen las leyes que el Perú ha diseñado para los animales de casa. En la encuesta fueron informados al respecto.

5%,
15%
80%

